

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-00024**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega constancia del trámite de la citación al demandado y solicita el emplazamiento. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con las certificaciones y comunicaciones cotejadas por la empresa de correo **ALAS DE COLOMBIA S.A.S.** obrantes a folios 89 y 90, advierte el despacho que se envió a la encartada **EUROPARK S.A.S.** notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 292 del CGP la cual fue recibida; así las cosas y teniendo en cuenta que ya fueron entregados el citatorio y el aviso de notificación en debida forma, conforme a los artículos 29 del C.P.T y 293 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T y S.S se ordena:

CITAR Y EMPLAZAR a la demandada **EUROPARK S.A.S.** Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte demandada y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para las partes, se designa en calidad de Curador Ad-Litem, al Doctor JUAN CARLOS VALENCIA GUARIN identificado con cedula de ciudadanía 91.281.605 portador de la T.P. 100.227 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, Para que represente los intereses de la demandada **EUROPARK S.A.S.**

Por secretaría librese comunicación al correo electrónico jc.vg@hotmail.com.

Se ordena por secretaría dar trámite a la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la que se refiere el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 012

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5ddd8bfff55739360996a7cbb1bec044c6221f8db1625f433ffa5216dedc8**

Documento generado en 26/01/2023 08:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00193

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que la accionada comunicó que dio cumplimiento a la sentencia de tutela. Sírvese Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El señor JORGE ENRIQUE CADENA ROJAS, actuando en calidad de agente oficioso de su señora madre GLORIA STELLA ROJAS OBANDO, identificada con C.C. No. 41.481.212, solicitó la apertura de incidente de desacato toda vez que la accionada no había dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), que dispuso:

***“SEGUNDO:** ORDENAR a la NUEVA EPS a través de su Representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a:*

A. Autorizar la prestación de servicio de transporte ambulatorio diferente a ambulancia que requiere la accionante.

B. Autorizar y suministrarle la silla de ruedas en la forma que fue ordenado por su médico tratante, sin dilaciones ni trámites administrativos injustificados.

C. Suministrar a la accionante el servicio de salud en forma oportuna y de calidad en virtud del desarrollo del tratamiento integral de la agenciada, entendido como la totalidad de exámenes diagnósticos, tratamientos, procedimientos, medicamentos y demás. Prestación que deberá suministrarse de conformidad con los lineamientos señalados por cada médico tratante.”

Adelantado el trámite correspondiente, mediante auto del 09 de diciembre de 2022 el Despacho dispuso sancionar al Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, en su condición de GERENTE REGIONAL BOGOTA de la NUEVA EPS, con pena de arresto de un (01) día y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), sanción que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral mediante providencia del 18 de enero de 2023, en sede de consulta.

Tras ser notificada la anterior decisión, el 23 de enero hogaño la NUEVA EPS informó al Despacho que las citas con los diferentes especialistas le fueron asignadas a la señora GLORIA STELLA ROJAS OBANDO, así como la prestación del servicio de *Visita Médica*. De igual forma, el Despacho pudo constatar el acta de entrega de la silla de ruedas por parte de la EPS a la accionante y los servicios de traslado especial que han sido suministrados para acudir a los diferentes centros médicos.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-034 de 3 de mayo del 2018, con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, frente a la finalidad del incidente de desacato, señaló:

“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”

En ese orden de ideas, una vez valoradas las pruebas aportadas por la NUEVA EPS encuentra el Despacho que la orden de tutela proferida el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) fue cumplida en su totalidad, toda vez que se autorizó y prestó el servicio de transporte ambulatorio requerido por la accionante, se le suministró la silla de ruedas en la forma que fue ordenado por su médico tratante y se ha prestado el servicio de salud en virtud del tratamiento integral entendido como la totalidad de exámenes diagnósticos, tratamientos, procedimientos y medicamentos prescritos por su médico tratante.

De lo anterior se concluye entonces que se dio cumplimiento total a la sentencia emitida por este Estrado Judicial, por lo que dispone el Despacho **ABSTENERSE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SANCIÓN** por desacato impuesta al ente accionado en auto anterior.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE EJECUTAR LA SANCIÓN impuesta a la NUEVA EPS mediante auto del 09 de diciembre de 2022, conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaría se notifique la presente decisión a las partes a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co y cadenarojasjorgeenrique@gmail.com.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones de rigor archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 27 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 012

YASMIN ZAMBRANO VESGA

NGHA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec458e5e6667f1966d80a519355bdbd37abc743812107bc9b6f2255874876d8**

Documento generado en 26/01/2023 08:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00027 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por BELINDA JIMENEZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.626.653 de Bogotá, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00027. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados de la demandante a los doctores CRISTIAN CAMILO ACOSTA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.938.632 de Villavicencio y T.P. 371.654 del C.S. de la J. y JEAN NICOLAS LÓPEZ WILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.790.218 de Villavicencio y T.P. 360.931 del C.S. de la J., conforme el poder aportado con el escrito de tutela.

Asimismo, advierte el Despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, toda vez que no se observa en el escrito de tutela la manifestación bajo la gravedad de juramento de la que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por tal razón, se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de **DOCE (12) HORAS** se adecue y se allegue la acción de amparo.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de las direcciones de correo electrónico acostalopezcristiancamilo@gmail.com y j.nicolaslopezw@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy, 27 de enero de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 012 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb33b396cf8639901df1972657ffa8315a68148a1b85f84eae9daf4a725f646f**

Documento generado en 26/01/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **LUCIA MERCEDES DUARTE RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que la Secretaría de Educación de Cundinamarca no ha dado respuesta al requerimiento del Despacho y que COLPENSIONES aportó poder. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que, pese a los ingentes esfuerzos efectuados por este Despacho para recaudar la prueba documental que se decretó desde la audiencia llevada a cabo el 3 de mayo de 2018, la Secretaría de Educación de Cundinamarca no prestó su colaboración para obtener la información requerida, se ordena continuar con el trámite del proceso sin insistir en la misma.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 de enero de 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 012	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44ca0f75afe06e925273e2b1baf851f274d61ad5556d3ae5e7916ebf3f5efc7**

Documento generado en 26/01/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>